



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO Y EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO** con RUC N° 20112919377, con domicilio legal en Avenida Canadá N°1470, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo el Ing. **HENRY JOHN LUNA CORDOVA**, identificado con DNI N° 02666307, designado mediante Resolución Suprema N° 015-2018-EM del 11 de diciembre de 2018, a quien en adelante se denominará **INGEMMET**, y de la otra parte el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el ingeniero **JUVENAL MEDINA RENGIFO**, identificado con DNI N° 07841745, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2020-DE a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**, y de manera conjunta **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **INGEMMET** es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas del Perú, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica y administrativa y está encargado de obtener, almacenar, registrar, procesar, administrar y difundir eficientemente la información Geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y el geoambiente. Asimismo, tiene como objetivo conducir el procedimiento ordinario minero, incluyendo la recepción de petitorios, el otorgamiento de concesiones mineras y su extinción; ordenando y sistematizando la información georeferenciada mediante el Catastro Minero Nacional, así como la administración y distribución del Derecho de Vigencia y Penalidad
- 1.2 De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD y su Reglamento, **EL CENEPRED**, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 El Código Civil Peruano.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD.
- 2.6 Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- 2.7 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley N° 29664.
- 2.8 Decreto Supremo N° 111-2012-PCM, Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres.



- 2.9 Decreto Supremo N° 034-2014-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD 2014-2021.
- 2.10 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.11 Decreto Supremo N° 035-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del **INGEMMET**.
- 2.12 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para el desarrollo de actividades de cooperación técnica y científica en forma conjunta entre **LAS PARTES** tanto en materia de estudios, proyectos de investigación o asesoría especializada, así como la prestación de servicios compatibles con las funciones de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos generales:

- 4.1 Proporcionar apoyo mutuo en las gestiones que se requieran realizar a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- 4.2 Elaborar y ejecutar conjuntamente actividades de mutuo interés definidas mediante convenios específicos.
- 4.3 Brindar las facilidades que sean necesarias al personal para la ejecución de las actividades vinculadas a la implementación de los objetivos del Convenio.
- 4.4 Facilitar el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales, bajo la supervisión de la parte que los proporcione y con sujeción a su disponibilidad de acuerdo a los protocolos existentes en cada institución.
- 4.5 Difundir y publicitar los avances y resultados generados al amparo del presente Convenio.
- 4.6 Prestación de servicios especializados, en los campos relacionados a las áreas de mutuo interés.

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados por:

- De parte de **INGEMMET** a través de la Dirección de Geología Ambiental y Riesgo Geológico y,
- De parte de **EL CENEPRED** a través de la Dirección de Gestión de Procesos.

Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de convenios específicos que suscribirán ambas instituciones.

Las designaciones de los representantes se harán mediante comunicación escrita a cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logísticos, presupuesto, modo de ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**; así como las condiciones a que hubiera lugar para el logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pagos de contraprestación alguna entre ambas instituciones.



En tal sentido, **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la celebración del presente convenio no genera obligaciones patrimoniales y/o dinerarias a favor de ninguna de éstas.

Asimismo, ambas partes acuerdan que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que **LAS PARTES** aporten o proporcionen para la mejor ejecución de los convenios específicos a que este instrumento de lugar, continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa.

De ser el caso, **LAS PARTES** involucradas realizarán en forma coordinada las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos. Asimismo, de considerar necesario, **LAS PARTES** en coordinación gestionarán la búsqueda de financiamiento internacional para la realización de las actividades colaborativas.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio Marco es de cinco (5) años desde la fecha de su suscripción, el cual será prorrogado por periodos similares de manera automática, a menos que una de **LAS PARTES** comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado el Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción de adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dichas adendas deberán constar por escrito y ser suscritas por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general a toda información a la cual tengan acceso en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERO: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Los estudios y resultados de los proyectos que se desarrollen en el marco del presente Convenio Marco constituyen propiedad intelectual de ambas Partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes.

La información derivada de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.



El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente Convenio.

El **CENEPRED** y el **INGEMMET** podrán realizar la difusión, publicación o utilización del total o de parte de los estudios solamente con previa autorización de las partes, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual, señalando al Convenio y sus fuentes de referencia, y dejando expresamente señalado que es parte de un trabajo conjunto entre el **CENEPRED** y el **INGEMMET**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 13.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:
- a) Por mutuo acuerdo.
 - b) Por mandato legal expreso.
 - c) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
 - d) Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.
- 13.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.
- 13.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 13.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, será solucionada mediante el Trato Directo entre **LAS PARTES**. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.
- 14.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.
- 14.3 En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en la numeral 14.1 de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del presente documento o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación incluso las del convenio arbitral; serán resueltas mediante Arbitraje de Derecho en la Cámara de Comercio de Lima, cuyo Laudo será definitivo e inapelable.
- 14.4 Para tal efecto, se constituirá un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros; correspondiendo a cada parte nombrar a un árbitro y los árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá





el Tribunal Arbitral. Cada parte asumirá los honorarios del árbitro seleccionado y en partes iguales los honorarios del presidente del Tribunal Arbitral.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

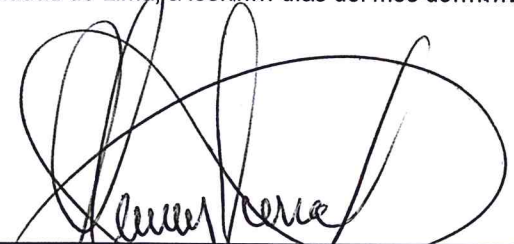
16.1 **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

16.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (7) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos validos en el domicilio que haya estado vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Los Aspectos no contemplados en el Presente Convenio Marco, serán resueltos por ambas partes según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

LAS PARTES expresan su conformidad con el contenido y alcances del presente Convenio y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (2) ejemplares originales de igual valor y efecto legal; en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de marzo del año 2020.


HENRY JOHN LUNA CORDOVA
Presidente Ejecutivo
Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico


JUVENAL MEDINA RENGIFO
Jefe
Centro Nacional de Estimación, Prevención
y Reducción del Riesgo de Desastres



